



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA JULIO Y AGOSTO 2022

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 148.426	\$ 11.874
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 126.534	\$ 10.123
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 108.158	\$ 8.653
AYUDANTE HELADERO	\$ 99.315	\$ 7.945
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 98.038	\$ 7.843
PEON LIMPIEZA	\$ 98.038	\$ 7.843
SERENO	\$ 98.038	\$ 7.843

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 114.210	\$ 9.137
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 100.074	\$ 8.006
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 119.720	\$ 9.578
CHOFER REPARTIDOR	\$ 112.043	\$ 8.963
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 98.038	\$ 7.843
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 98.038	\$ 7.843

ENCARGADO	\$ 142.539	\$ 11.403
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 108.158	\$ 8.653

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2022

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 160.300	\$ 17.811
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 149.310	\$ 15.184
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 127.626	\$ 12.979
AYUDANTE HELADERO	\$ 117.192	\$ 11.918
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 115.685	\$ 11.765
PEON LIMPIEZA	\$ 105.881	\$ 11.765
SERENO	\$ 105.881	\$ 11.765

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 123.347	\$ 13.705
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 108.080	\$ 12.009
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 129.298	\$ 14.366
CHOFER REPARTIDOR	\$ 121.006	\$ 13.445
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 105.881	\$ 11.765
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 105.881	\$ 11.765

ENCARGADO	\$ 153.942	\$ 17.105
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 116.811	\$ 12.979

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 178.111	\$ 14.843
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 164.494	\$ 12.653
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 140.605	\$ 10.816
AYUDANTE HELADERO	\$ 129.110	\$ 9.932
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 127.449	\$ 9.804
PEON LIMPIEZA	\$ 117.646	\$ 9.804
SERENO	\$ 117.646	\$ 9.804

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 137.052	\$ 11.421
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 120.089	\$ 10.007
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 143.664	\$ 11.972
CHOFER REPARTIDOR	\$ 134.452	\$ 11.204
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 117.646	\$ 9.804
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 117.646	\$ 9.804

ENCARGADO	\$ 171.047	\$ 14.254
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 129.790	\$ 10.816

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA ENERO Y FEBRERO 2023

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 192.954	\$ 14.843
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 177.148	\$ 12.653
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 151.421	\$ 10.816
AYUDANTE HELADERO	\$ 139.041	\$ 9.932
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 137.253	\$ 9.804
PEON LIMPIEZA	\$ 127.449	\$ 9.804
SERENO	\$ 127.449	\$ 9.804

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 148.473	\$ 11.421
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 130.096	\$ 10.007
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 155.636	\$ 11.972
CHOFER REPARTIDOR	\$ 145.656	\$ 11.204
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 127.449	\$ 9.804
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 127.449	\$ 9.804

ENCARGADO	\$ 185.301	\$ 14.254
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 140.605	\$ 10.816

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA MARZO Y ABRIL 2023

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 207.796	\$ 14.843
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 189.801	\$ 12.653
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 162.237	\$ 10.816
AYUDANTE HELADERO	\$ 148.973	\$ 9.932
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 147.057	\$ 9.804
PEON LIMPIEZA	\$ 137.253	\$ 9.804
SERENO	\$ 137.253	\$ 9.804

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 159.894	\$ 11.421
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 140.104	\$ 10.007
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 167.608	\$ 11.972
CHOFER REPARTIDOR	\$ 156.860	\$ 11.204
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 137.253	\$ 9.804
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 137.253	\$ 9.804

ENCARGADO	\$ 199.555	\$ 14.254
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 151.421	\$ 10.816

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el período legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADHERIDO A C.G.T.

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ESCALA SALARIOS BASICOS MAYO Y JUNIO 2023

CATEGORIAS	Salarios Básicos
MAESTRO HELADERO	\$ 237.482
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 215.108
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 183.869
AYUDANTE HELADERO	\$ 168.836
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 166.665
PEON LIMPIEZA	\$ 156.861
SERENO	\$ 156.861

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 182.736
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 160.118
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 191.552
CHOFER REPARTIDOR	\$ 179.269
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 156.861
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 156.861

ENCARGADO	\$ 228.062
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 173.053

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART. N° 42: VACACIONES.

El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS,
CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**